

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

**PROPUESTA DE TRATAMIENTO JURÍDICO-PROCESAL DE CASOS DE
JUDICIALIZACIÓN EXISTENTES EN COLOMBIA POR HECHOS RELACIONADOS
CON PROTESTA SOCIAL**

María Camila Amado Hernández

Trabajo de Grado Presentado como Modalidad de Práctica Jurídico Social para optar por el título
de Abogada

Director

Andrés Eduardo Gómez Alarcón

Abogado especialista

Docente área penal Escuela de Derecho UIS

Tutora

Gloria Amparo Silva Tovar

Abogada defensora de derechos humanos

Integrante Equipo Jurídico Pueblos

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2023

Dedicatoria

A NOSOTROS: Mi papá, mi mamá y mi hermana

Ricardo, Marcela y María Paula, por su amor incondicional y su apoyo infinito

A todos y todas las que luchan porque otro mundo es posible

Agradecimientos

A mi familia, por confiar y ser los primeros clientes, por el amor y por el apoyo, sin Ustedes nada sería especial.

A Leo, Gloria, Gavi, Abi y todos y todas quienes somos Equipo Jurídico Pueblos, por recibirme, por guiarme y por seguir construyendo desde la coherencia y la solidaridad.

A mis amigos y amigas, especialmente Jhonatan, Vale Cas, Vale S, por su compañía, por ser parte de esta construcción, por quedarse siempre a mi lado.

Al profesor Andrés Gómez por su paciencia, su confianza y su guía en este trabajo.

Y a todos y todas los que desde su hacer aportaron en este proceso formativo.

Tabla de contenido

Introducción	10
1. Información proyecto de propuesta de trabajo de grado.....	13
2. Planteamiento del problema.....	14
3. Objetivos.....	16
4. Metodología.....	17
5. Información sobre la organización	22
6. Elementos conceptuales.....	24
7. Cronograma	27
8. Etapa I. Síntesis de la normatividad vigente y proyectos de ley en curso actualmente en materia de derecho penal, procesal penal y, derechos humanos y políticos relacionados con la protesta social.....	28
8.1. Desarrollo metodológico.....	28
8.2. Propuesta de análisis.....	29
8.3. Desarrollo de análisis normativo – Primer Informe.....	29
9. Etapa II. Análisis muestra de procesos penales, especial atención al sistema de criminalización de la protesta social.....	47
9.1. Desarrollo metodológico.....	47
9.2. Propuesta rúbrica análisis.....	48
9.3. Resultado análisis muestra procesos – Protesta social.....	48
9.4. Conclusiones.....	68

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

10. Etapa III. Construcción de la propuesta de tratamiento jurídica a los casos de judicialización derivados de hechos propios o relacionados a las jornadas de movilización y protesta social en Colombia y su presentación ante el gabinete de Gobierno	69
10.1. Desarrollo metodológico.....	70
10.2. Propuesta de tratamiento integral.....	70
10.3. Propuesta de tratamiento parcial.....	72
11. Conclusiones.....	74
Referencias bibliográficas	76

Lista de tablas

Tabla 1. Cronograma de Práctica	Pág. 29
Tabla 2. Identificación primer informe	Pág. 30
Tabla 3. Identificación segundo informe	Pág. 51
Tabla 4. Análisis comparativo caracterización muestra de casos EJP.	Pág. 53
Tabla 5. Identificación tercer informe	Pág. 68

Lista figuras

Figura 1. División de áreas de Trabajo Equipo Jurídico Pueblos	Pág. 25
Figura 2. Radicación Proyecto de Ley 248 de 2022.	Pág. 44
Figura 3. Exposición de motivos Proyecto de Ley Humanización Parte 1.	Pág. 48
Figura 4. Exposición de motivos Proyecto de Ley Humanización Parte 2.	Pág. 49
Figura 5. Propuesta rubrica comparativa	Pág. 53

Resumen

Título: Propuesta de tratamiento jurídico-procesal de casos de judicialización existentes en Colombia por hechos relacionados con protesta social*

Autora: María Camila Amado Hernández**

Palabras claves: Protesta social, derechos humanos, política criminal, derecho penal del enemigo, práctica social genocida, terrorismo.

Descripción:

El presente documento condensa los informes presentados durante el desarrollo de la práctica jurídica, siendo una aproximación a la problemática de judicialización y criminalización de hechos relacionados directa e indirectamente con jornadas de protesta social en Colombia. Contiene el resultado de un ejercicio colectivo de conocimiento en torno a la construcción de una propuesta con elementos jurídicos y procesales para dar tratamiento a los procesos vigentes de protesta social. Propuesta condensada en elementos procesales de carácter parcial y elementos jurídicos de carácter integral y estratégico en la defensa de la protesta social como derecho fundamental.

*Trabajo de grado

** Facultad Ciencias Humanas. Escuela Derecho y Ciencias Políticas. Director Andres Eduardo Gomez Alarcón

Abstract

Title: Proposal for the legal-procedural treatment of existing judicialization cases in Colombia for events related to social protest.*

Author: María Camila Amado Hernández**

Key words: Social protest, human rights, criminal policy, criminal law of the enemy, genocidal social practice, terrorism.

Description: This document condenses the reports submitted during the development of legal practice being an approach to the problem of judicialization and criminalization of related facts directly and indirectly related to days of social protest in Colombia. It contains the result of a collective exercise of knowledge around the construction of a proposal with legal and procedural elements to treat the current processes of social protest. This proposal condensed into procedural elements of a partial nature and legal elements of an integral and strategic nature in the defense of social protest as a fundamental right.

*Bachelor Thesis

** Facultad Ciencias Humanas. Escuela Derecho y Ciencias Políticas. Director Andres Eduardo Gomez Alarcón

Introducción

Cifras oficiales del DANE publicadas el 26 de abril del 2022 indican que la pobreza monetaria en Colombia fue de 39,3% y la pobreza monetaria extrema fue de 12,2%¹, cifras que sin duda alguna son alarmantes, aún con el margen de error que pueda existir en las mismas. Lo anterior, no se trata de un escenario nuevo en Colombia, la división de clases sociales y por lo mismo, la situación de empobrecimiento es proporcional a las condiciones de acumulación de la lógica capitalista y se acentúa cada vez más.

Por consiguiente, sin ahondar más en las constantes crisis económicas del país, es necesario señalar que la presente propuesta de práctica jurídico-social parte de una visión clasista y materialista de las condiciones de vida de la sociedad colombiana, esencialmente como se hizo mención, del proletariado y el lumpenproletariado. Considerando las condiciones anteriores las causas determinantes de la existencia misma de las diferentes expresiones de protesta social.

La protesta social está amparada en los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, indistintamente de tratarse de plantones, marchas, ollas comunitarias, puntos de resistencia, expresiones artísticas y demás formas de manifestación. Sin embargo, incluso gozando de la mencionada protección constitucional, las protestas que se han realizado en todo el país buscando cuestionar de alguna forma el *status quo* y transformar las

¹ Información tomada de DANE.GOV.CO (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>)

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

condiciones particulares o estructurales de las comunidades, han recibido históricamente un tratamiento violento, basado en el uso de la fuerza coercitiva con la que se impone el Estado.

Por consiguiente, la protesta social se ha establecido en gran parte de la sociedad colombiana como un mecanismo fuerte para reclamar condiciones de vida digna han sido negadas históricamente. Ciertamente, no se trata de un escenario novedoso en el país, sin embargo, su intensidad ha variado a lo largo de las últimas décadas y ha tenido momentos significativos y muy particulares como lo fue el paro nacional que inició el pasado 28 de abril de 2021.

Los distintos gobiernos han tratado a las expresiones de protesta social por medio de prácticas genocidas, encaminadas a la destrucción total de la identidad propia de grupos o colectividades que se atreven a cuestionar el orden establecido. Parte de ese tratamiento ha sido la represión desmedida por parte de la fuerza pública, la utilización de las fuerzas paraestatales (paramilitarismo), la aprobación de proyectos de ley; y el uso desproporcionado del derecho penal, cuyo alcance, se abordará a continuación.

El Estado capitalista, haciendo uso de todo su poder, ha establecido -racionalmente- una política judicial criminal, por medio de la fiscalía general de la nación, jueces y los organismos de inteligencia, encargados de orquestar montajes judiciales (falsos positivos judiciales) y criminalizar todo acto de protesta, enmarcando acciones propias de la organización o la movilización en tipos penales establecidos para posteriormente generar procesos penales y judicializar a quienes hacen parte de las acciones de protesta. Las consecuencias de lo anterior son muchas, los fines de esta práctica no solo son jurídicos, sino también políticos: primero porque implican excluir física y simbólicamente, a través de la cárcel a quien protesta (**Beltrán Villegas, 2022**)

Lo anterior, con el fin de desmovilizar los procesos organizativos autónomos en los diferentes territorios, además, destruir las relaciones de cooperación e imponer un modelo de sociedad acorde a los intereses y visión de mundo propios de la clase dominante, en resumida cuenta, se configura en Colombia un proceso de exterminio a través del uso de prácticas sociales genocidas.

Con el objetivo de resistir a estas formas de tratamiento violento, diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos se han dado a la tarea de estudiar de forma minuciosa los casos y asumir la defensa jurídica y política de quienes han sido vinculados en estos procesos. Lo anterior, sumado a las estrategias organizativas de resistencia de familiares de detenidos y otras organizaciones sociales para denunciar y visibilizar esa forma represiva en la que se manifiesta el poder judicial y legislativo. En ese sentido, el Equipo Jurídico Pueblos, se ha encargado de la representación legal de presos y presas políticas, procesados judicialmente en el marco del ejercicio del soberano derecho a rebelarse y/o a cuestionar las estructuras de poder vigente. En consecuencia, constituye parte integral del plan de trabajo del área de defensas penales del Equipo Jurídico Pueblos, establecido para el año 2023 la formulación de la propuesta de tratamiento jurídico – procesal a los casos de protesta social existentes en Colombia.

1. Información proyecto de propuesta de trabajo de grado - práctica jurídico social

Título: Propuesta de tratamiento jurídico-procesal de casos de judicialización existentes en Colombia por hechos relacionados con protesta social.

Estudiante: María Camila Amado Hernández

Nombre de la entidad: Corporación Equipo Jurídico Pueblos

Característica de la entidad: La Corporación Equipo Jurídico Pueblos es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, compuesta por profesionales de distintas disciplinas que trabajan por la defensa y fortalecimiento de los derechos humanos y de los pueblos en el Nororiente colombiano, principalmente

Profesor de la Escuela de Derecho que dirigirá la práctica social: ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ ALARCÓN.

Profesional de la entidad tutor de la práctica social: GLORIA AMPARO SILVA TOVAR.

2. Planteamiento del problema

La criminalización de la protesta social por medio de la judicialización es una realidad en Colombia. Actualmente, en todo el territorio nacional se adelantan un número considerable de procesos penales que cursan en la fiscalía general de la Nación. La mayoría de los anteriores, relacionados con tipos penales establecidos en el título XII de la Ley 599 de 2000, delitos contra la seguridad pública, donde el ente acusador ha establecido el núcleo fáctico con acciones propias de las jornadas de movilización.

Adicional a lo anterior, los procesos que conocen los jueces de la república presentan aparentes coincidencias indistintamente de la su ubicación espacio temporal, en su estructura y plan de trabajo investigativo, así como en la recopilación de elementos materiales probatorios y, especialmente, en la categorización de las personas vinculadas a los mismos y su relación con propuestas o procesos organizativos que han presentado exigencias concretas en materia de cambios y transformaciones del sistema político económico.

Con la posesión del gabinete del gobierno, de corte liberal, en cabeza del presidente Gustavo Petro Urrego, se intensificó la disputa legal y de opinión pública frente las opciones de tratamiento probables para los casos que actualmente se adelantan por protesta social. Sin embargo, algunas de las figuras existentes en el ordenamiento legal colombiano que han sido contempladas como salida a estos procesos tienen sus particularidades y por lo mismo, dificultades para su implementación.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

Contrario a postulados internacionales, en Colombia se acude al derecho penal como una herramienta de “*primera ratio*” para la desarticulación de la protesta social sin duda alguna tiene implicaciones en el ordenamiento jurídico interno del país, en la vida y libertad de quienes son vinculados a los mismos y en los procesos de organización popular que se han extendido alrededor del territorio nacional.

Por consiguiente, caracterizado el tratamiento histórico a las expresiones de inconformismo social se presenta la necesidad de precisar: ¿cuál es el tratamiento jurídico-procesal que se debería aplicar a los procesos judiciales que cursan en razón a hechos relacionados con protesta social en Colombia? teniendo presente que corresponda con los componentes jurídicos y políticos que permitan de forma inmediata la liberación de las personas detenidas.

3. **Objetivos**

3.1 **Objetivo general**

Proponer un plan de tratamiento jurídico-procesal para lograr la extinción de la acción penal en los procesos judiciales que cursan en el país por hechos relacionados con protesta social.

3.2. **Objetivos específicos**

Analizar la normatividad existente aplicable a los procesos penales relacionados con hechos de protesta social; incluyendo los proyectos de ley que cursan en el congreso en torno al tratamiento de los procesos penales adelantados con ocasión de la protesta social,

Caracterizar cinco de los procesos en los que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos ejerce la defensa técnica de los procesados e investigados por hechos vinculados a la protesta social

Formular un plan de acción que permita concluir las principales recomendaciones para el tratamiento de los procesos judiciales relacionados con protesta social.

4. Metodología

La investigación acción participativa (IAP) “provee un marco dentro del cual la gente que busca superar situaciones de opresión pueda llegar a entender las fuerzas sociales que operan y obtener fuerza en la acción colectiva”. Por tanto, aplicado este método a la práctica socio jurídica permite interrelacionar los componentes técnicos y académicos de las diferentes áreas del derecho con las problemáticas sociales que grupos poblacionales específicos.

Si bien es cierto que la IAP varía sus fases y su duración dependiendo de cada contexto donde va a ser aplicada, existen unos ejes centrales que constituyen el esquema base de la IAP. Se desarrollará la práctica mediante el método de investigación cualitativa, partiendo de la comprensión del contexto natural y cotidiano en que se ha dado lugar a las protestas sociales. Para lo anterior, se presentará una propuesta multimetódica para obtener la información necesaria que permita el uso de la lógica de la inducción para generar el resultado final que cumpla con los objetivos planteados. El desarrollo de la metodología a su vez contará con la participación de los profesionales en derecho que hacen parte de la corporación y son abogado/as titulares de la defensa de los procesados en los diferentes casos desde el enfoque de construcción colectiva de la información.

La práctica se desarrollará en cuatro meses (marzo, abril, mayo y junio), con una intensidad de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes, en la jornada de la tarde. Se realizará la práctica de

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

forma presencial en las instalaciones de la corporación Equipo Jurídico Pueblos en la ciudad de Bucaramanga. Se realizará en cuatro (4) etapas que se exponen y desarrollan a continuación:

Etapas I. Síntesis de la normatividad vigente y proyectos de ley en curso actualmente en materia de derecho penal, procesal penal, derechos humanos y políticos relacionados con la protesta social.

Inicialmente se abordará una recopilación de códigos, leyes, decretos con fuerza de ley, resoluciones y directivas expedidas por las diferentes autoridades desde sus facultades, realizando una síntesis de las salidas jurídicas que se han establecido principalmente en materia de derecho penal y derecho procesal penal bajo la sombra de los derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia y los pronunciamientos que han hecho los organismos internacionales en materia de derechos humanos y protesta social.

A continuación, se realizará una síntesis clara y detallada de los elementos mencionados con el fin de proceder a contrastar su interpretación y aplicación en fallos proferidos al respecto de hechos relacionados a la protesta social.

Igualmente, se estudiará los proyectos de ley que se encuentran en curso actualmente en el Congreso de la República, con el fin de actualizar y sopesar las salidas jurídicas y políticas que han sido discutidas. Del mismo modo, se tomarán en cuenta las discusiones y los avances presentados en la Comisión Accidental de Paz, la cual tiene como propósito “estudiar y analizar la realidad

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

social del País, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la cultura de Paz que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo, en vista que la Paz ocupa uno de los mayores niveles de importancia en términos de bienestar para el país en el mediano y largo plazo, y por tal razón demanda la vinculación y participación de todos los actores²”

La síntesis de esta primera etapa será tomada como punto inicial de la construcción de la propuesta de tratamiento jurídico político a los procesos penales que se siguen en Colombia con ocasión de hechos propios o en el marco de las protestas sociales. El tiempo para su desarrollo es de cuatro (4) semanas.

Etapa II. Análisis muestra de procesos penales, especial atención al sistema de criminalización de la protesta social.

En la segunda etapa de la práctica se tomarán como muestra cinco de los procesos en que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos actúan como defensores de los y las personas procesadas por hechos relacionados con las jornadas de protesta social. Dichos procesos son de interés nacional por su relevancia mediática, ubicados espaciotemporalmente en diferentes regiones del país, como lo son Bogotá, Santander y Valle del Cauca entre los años 2012 y 2023. Los casos que serán estudiados para objetos de la práctica jurídico social son los conocidos mediáticamente como:

² Disponible en: <https://www.senado.gov.co/index.php/comisiones/accidentales/accidental-de-paz>

1. Caso Lebrija (Santander, 2012) (jóvenes estudiantes de IES públicas)
2. Los 13 jóvenes de Congreso de los Pueblos (Bogotá, 2015)
3. Caso Davivienda (Bucaramanga, 2021)
4. Caso Bugalagrande (Bugalagrande, Valle del Cauca, 2021)
5. Señalados de Primera Línea Bucaramanga (Bucaramanga, 2022)

Para el análisis de los procesos mencionados, se analizará los aspectos relevantes que faciliten contrastar el trasfondo del tratamiento penal dado a cada uno de ellos, el accionar de las autoridades encargadas, la interpretación realizada por los operadores de la justicia de los criterios normativos establecidos en la primera etapa de la práctica y la aplicación de la política criminal basada en el derecho penal del enemigo en Colombia.

Lo anterior es posible debido a que como se mencionó, abogado/as del Equipo Jurídico Pueblos han asumido a través de los años la defensa jurídica y política de los y las procesadas en estos casos, por tanto, la información necesaria está contenida ya en el archivo interno de la corporación.

La información base para nutrir la rúbrica de análisis será tratada con el cuidado debido a las normas procesales, a los deberes propios de tratamiento de la información contenida en los expedientes judiciales y con la debida reserva de la información sensible que allí se involucre.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

Lo anterior, a través del método inductivo, considerando las afirmaciones particulares y los hallazgos que de ellas se desprendan en conclusiones y aseveraciones generales al respecto del tratamiento que se ha dado y se da actualmente a las judicializaciones realizadas en el marco de la protesta social y la aplicación del derecho penal del enemigo como política criminal. El tiempo para su desarrollo es de seis (6) semanas.

Etapa III. Construcción de la propuesta de tratamiento jurídica a los casos de judicialización derivados de hechos propios o relacionados a las jornadas de movilización y protesta social en Colombia y su presentación ante el gabinete de Gobierno.

En la tercera etapa, a través de la técnica investigativa de observación participante, se consignará en los resultados de la práctica el enfoque político filosófico propio de la corporación, entendiendo la interrelación entre su trabajo técnico y su trabajo militante en la defensa de los derechos humanos y especialmente sus avances en la lucha por la liberación de los y las privadas de la libertad por razones de connotación política y socioeconómica basado en el enfoque abolicionista de la prisión como dispositivo de control social.

Dado que cada una de las etapas de la práctica tendrá un resultado parcial, mediante la técnica de análisis será formulado el documento final que contenga la estructura planteada a lo largo de las etapas de desarrollo de esta, finalizando con las recomendaciones que se plantean a partir de las conclusiones parciales obtenidas previamente. La propuesta debe a su vez

caracterizarse por ser realista, aplicable y ajustada a derecho. El tiempo para su desarrollo es de seis (6) semanas.

5. Información sobre la organización

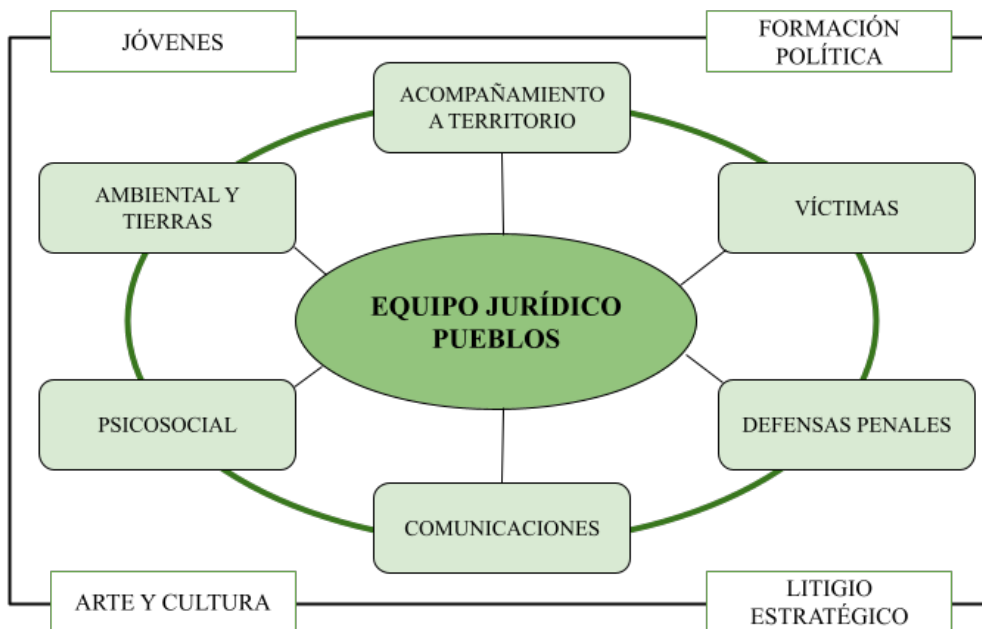
5.2. Descripción de la organización o entidad.

El Equipo Jurídico Pueblos es una organización conformada por profesionales de distintas disciplinas que suman sus fuerzas en la defensa del territorio como espacio integral vital; en la lucha contra la impunidad de los crímenes de Estado y la libertad de las y los presos políticos. Se apoya en todos aquellos espacios que conforman lo que grandes doctrinantes denominan el partido de la humanidad, promoviendo un enfoque de la defensa de los derechos humanos, enmarcada en la lucha de los pueblos por su propia emancipación, la autodeterminación, la justicia social, la soberanía y la dignidad.

El desarrollo que ha tenido EJP como corporación enfocada en la Defensa de los Derechos Humanos y de los pueblos, ha tenido varias etapas desde su creación, ya que desde sus inicios estaba enfocada en la defensa por razones políticas, acompañamientos a cárceles y la representación de víctimas del proceso genocida en Colombia. Con el transcurrir del tiempo, la corporación presentó la necesidad de ampliar sus campos de acción para responder a las demandas de las comunidades, hasta tener actualmente seis áreas de trabajo, atendidas por un equipo interdisciplinar.

Figura 1.

División de áreas de Trabajo Equipo Jurídico Pueblos



5.3. Defensas penales

En el área de defensas penales se atienden casos de preso/as político/as, entendido estos en sentido amplio que comprende desde rebeldes alzados en armas, presos de conciencia, población campesina en zonas de confrontación armada; víctimas de montajes judiciales (falsos positivos judiciales) y; personas judicializadas por participar en protesta social. A la vez, se hace acompañamiento jurídico en el marco de manifestaciones y protestas sociales, interviniendo para prevenir capturas arbitrarias, comparendos, etc.

El trabajo de litigio que realiza esta área se acompaña además de la búsqueda constante de estrategias jurídicas que permitan contribuir en la garantía de los derechos humanos y políticos de todos y todas y a su vez, realizar ejercicios de denuncia del uso indebido que se da al derecho penal por parte de las instancias gubernamentales. Adicional, se establecen cronogramas de formación que permiten sus integrantes profundizar y afianzar conocimientos técnicos en el campo del derecho penal.

6. Elementos conceptuales

6.1. Derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo es un instituto que diferencia entre dos tipos de personas, el ciudadano y el no ciudadano (o sea la no persona), por la cual a esta última se le niegan los derechos fundamentales que tiene el primero, con el fin de combatir un mal mayor (el del terrorismo) y proteger un bien mayor (la seguridad ciudadana).

En cuanto a la aplicación de la teoría propuesta por Jacobs, sostiene que “existen rebeldes que se comportan permanentemente como “Satán” y que pueden, y deben ser tratados, como no personas, incluso como animales. Para estos rebeldes no deberán existir garantías penales ni procesales, y que no solamente debería imponérseles penas por lo que hayan hecho, sino por lo que puedan hacer” (Jakobs). Por consiguiente, esta aplicación no solo tiene efectos para el particular en la restricción de sus derechos presentes mediante la coerción estatal, sino que a su vez tiene efectos posteriores a la imposición de las penas, buscando además que se incida con la aplicación del derecho penal en la generalidad de la sociedad.

6.2. El enemigo terrorista

Según Jakobs para combatir al terrorismo y a los terroristas, hay que utilizar al derecho penal como un arma. No tratar un terrorista como un peligro – un enemigo – iría contra el derecho a seguridad cognitiva que tienen el resto de los ciudadanos que conforman la sociedad. La interpretación de la persona como enemigo, niega en sí misma la humanidad de quién es tratado como tal por el sistema imperante. Incluso en el escenario en que se le aparentemente le son reconocidos otros derechos, la categorización de peligrosidad es excluyente social.

6.3. Enemigo

Jakobs entiende que los enemigos son individuos que, en su actitud de vida, económica o incorporándose a una organización, se han apartado del Derecho, presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental. De esta manera no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal y demuestran este déficit por medio de su comportamiento³.

6.4. Protesta social

³ JAKOBS, Estudios de Derecho judicial 20 [nota 1], págs. 137 y ss.; idm, en: ESER/HASSEMBER/BURKHARDT [ed.], y ss., 51 y ss.; idem, 97 [1985], págs. 753 y SS.; idern, iIT2, 2/25.c)-

La protesta social entienda como las diversas formas de manifestación de un conjunto de la sociedad ante las determinadas acciones realizadas y dirigidas por los grupos sociales que ostentan el poder. Por lo anterior, la protesta social se trata de acciones libres, planeadas o espontaneas que a su vez *“reflejan la esencia concreta del derecho fundamental a la libertad de expresión, en este sentido, se podría entender en términos generales como una lucha colectiva por el reconocimiento público de los derechos que se estiman vulnerados”*⁴.

6.5. Practica social genocida

Se entenderá como Práctica Social Genocida el concepto instituido por su creador, el sociólogo argentino Daniel Feierstein, “aquella tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad y del uso del terror, producto del aniquilamiento para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios.”⁵

⁴ Rodriguez Arias, Pinzon Asela, R., Arciniegas Santos, J. F., & Universidad Industrial de Santander. Escuela de Derecho y Ciencias Politicas. Tesis. (2012). LA CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESION DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO MATERIALIZADA EN EL ESTATUTO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LEY 1453 DEL AÑO 2011 EN COLOMBIA [recurso electronico]. UIS.

⁵ Feierstein Daniel. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Hacia un análisis del aniquilamiento como reorganizador de las relaciones sociales. 2014. Fondo de Cultura Económica de Argentina.

7. Cronograma

Tabla 1.

Cronograma de Práctica

ACTIVIDAD	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Etapa I. Síntesis de la normatividad vigente y proyectos de ley en curso actualmente en materia de derecho penal, procesal penal y, derechos humanos y políticos relacionados con la protesta social.</i>																				
<i>Etapa II. Análisis muestra de procesos penales, especial atención al sistema de criminalización de la protesta social.</i>																				

El contenido de este informe da cuenta de la revisión normativa planteada para la consecución del primer objetivo establecido en el desarrollo de la práctica. La misma consiste en la revisión normativa necesaria para comprender el ejercicio de defensa que se realiza por parte de los abogados que hacen parte del área de Defensas Penales del Equipo Jurídico Pueblos con énfasis claro en lo concerniente a protesta social.

Adicional, se estableció contacto con ex-presos y ex-presas políticas que actualmente lideran procesos pro-libertad y hacen parte de los equipos de impulso de proyectos de ley que cursan actualmente en el Congreso de la República.

8.2.Propuesta de análisis

En el presente informe se presenta un análisis crítico de las formas normativas vigentes, desde el enfoque de la defensa de los derechos humanos y derechos de los pueblos propio del trabajo del EJP. Igualmente, frente a los proyectos de ley que están en trámite en el Congreso de la República, se realizó un análisis informativo respecto de la propuesta central de cada uno de los proyectos y un análisis de las inquietudes y preocupaciones que se desprenden del análisis anteriormente mencionado.

8.3. Resultado de análisis normativo

La Constitución Política de Colombia, consagra a través de su articulado una serie de garantías que permiten dilucidar los derechos que ostentan los ciudadanos colombianos por el hecho de estar bajo su aplicación, entre otros muchos y con relación directa a la protesta social, se encuentran los derechos a la igualdad, libertad de expresión y pensamiento y, manifestarse y reunirse públicamente.

El artículo 13 consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica⁶. Igualmente, se señala en el inciso segundo del mencionado artículo que es obligación del Estado colombiano promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Más adelante, en su artículo 20⁷ se consagra su obligación como Estado de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Así mismo la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

⁶ Constitución política de Colombia [Const]. Art 13 de julio de 1991 (Colombia).

⁷ Constitución política de Colombia [Const]. Art 20 de julio de 1991 (Colombia).

Respecto de las acciones propias de la protesta social, el artículo 37⁸ constitucional señala que toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Considerando a reglón seguido que sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Al respecto la Sala Plena de la Corte Constitucional en providencia C - 009 de 2018 ha establecido el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica como prerrogativa del derecho a la libertad de expresión, incluyendo las acciones de protesta.

“Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material las manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos. Estos derechos tienen una naturaleza disruptiva, un componente estático (reunión/pública) y otro dinámico (manifestación pública). En este sentido, el ejercicio de estos derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo. Adicionalmente, sus limitaciones deben ser establecidas por la ley y, para que sean admisibles, deben cumplir con el principio de legalidad y, por lo tanto, ser previsibles⁹.”

⁸ Constitución política de Colombia [Const]. Art 37 de julio de 1991 (Colombia).

⁹ Corte Constitucional (marzo, 7 de 2018). Sentencia C-009/18 (Gloria Stella Ortiz Delgado M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/C-009-18.htm>

8.3.1. Frente el derecho fundamental a la libertad y las medidas restrictivas de este derecho

En el ordenamiento legal colombiano, toda persona es libre. Tal como lo señala el artículo 28 constitucional “nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”¹⁰.

El derecho a la libertad personal también fue desarrollado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 7 indica que toda persona detenida debe ser informada de las razones que dieron origen a esa decisión y notificada, sin demora, del cargo o los cargos formulados contra ella. Asimismo, que “5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

Al respecto del **derecho a la libertad personal**, la Corte Constitucional concluye que toda restricción a la libertad personal debe tener un control judicial por parte del funcionario competente. En tal sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que se encuentra proscrita toda restricción indefinida de la libertad y que, por el contrario, el referido

¹⁰ Constitución política de Colombia [Const]. Art 28 de julio de 1991 (Colombia).

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

término tiene un carácter perentorio, sin perjuicio de las circunstancias insuperables que podrían llevar a que ella se extienda por motivos ajenos a la administración judicial¹¹.

El Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), establece al respecto de las medidas privativas o restrictivas del derecho fundamental a la libertad que estas pueden ser de diferentes tipos y cada una se desarrolla igualmente de forma particular. Por lo que establece en el artículo 4¹² la existencia de la pena y sus funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Señalado que las dos últimas operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Respecto de las penas contempladas en el Código Penal, nuevamente el artículo 34 señala que se pueden imponer con arreglo a este código penas principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales¹³.

Frente a la extinción de la acción penal, el artículo 82 del Código Penal colombiano contempla como únicas causales: “1. *La muerte del procesado*, 2. *El desistimiento*, 3. *La amnistía propia*, 4. *La prescripción*, 5. *La oblación*, 6. *El pago en los casos previstos en la ley*, 7. *La indemnización integral en los casos previstos en la ley*, 8. *La retractación en los casos previstos en la ley*, 9. *Las demás que consagre la ley*.”¹⁴

¹¹ Corte Constitucional (marzo 28, 2019) C – 137/19. Alejandro Linares Cantillo, M. P.

¹² Código penal de Colombia [C. P.]. Ley 599 de 2000. Art 04. Julio de 2000 (Colombia)

¹³ Código penal de Colombia [C. P.]. Ley 599 de 2000. Art 34. Julio de 2000 (Colombia)

¹⁴ Código penal de Colombia [C. P.]. Ley 599 de 2000. Art 82. Julio de 2000 (Colombia)

8.3.2. *Respecto de la protesta social y otros instrumentos establecidos para la convivencia, eficacia de la justicia, búsqueda de la paz y equidad social.*

8.3.2.1. Ley 418 de 1997. Por medio de la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Particularmente lo consagrado en el artículo 5o. *“Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución Política y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares¹⁵”*. Igualmente, serán objeto de interés de esta practica los artículos subsiguientes 6o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11 y 12, en lo respectivo a los mecanismos de búsqueda de la paz total en Colombia.

8.3.2.2. Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Se pondrá en consideración las particularidades que contempla la mencionada normatividad, respecto de los ciudadanos que han sido parte o han sido vinculados de forma alguna con el conflicto armado interno. Sin embargo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos para el desarrollo de la práctica es de especial

¹⁵ Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 1997. D.O. No. 43.201

importancia contemplar el análisis que al respecto se ha hecho del TÍTULO III, donde se establece AMNISTÍAS, INDULTOS Y OTROS TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES¹⁶.

8.3.2.3. Decreto ley 277 de 2017. Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

Considerando que la citada normatividad refiere en su artículo 4o la *amnistía de iure* en los casos cuyos procesos se sigan por los delitos políticos de “*rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con el artículo 16 de dicha ley¹⁷*”, se pondrá a discusión en el desarrollo de la práctica la aplicación misma de la figura de amnistía y su desarrollo en Colombia.

8.3.2.4. Amnistía - Excepción a la obligación de investigar, juzgar y sancionar
(...) si bien existe la obligación de investigar, juzgar y sancionar las conductas violatorias de la ley penal, el cumplimiento de tal obligación, por las razones dichas, no es incompatible con la amnistía o el perdón del delito político, la cual, de conformidad con el artículo 150 numeral 17 de la

¹⁶ Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. 30 de diciembre de 2016. D. O. No. 50.102.

¹⁷ Decreto presidencial 277 de 2017. Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones. Artículo 4o. 17 de febrero de 2017. D. O. No. 50.150

Constitución, puede ser concedida por el Congreso “por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública”¹⁸.

8.3.2.5. Ley 2272 de 2022. Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.

Especial atención a lo consagrado en el artículo 5o, que a su vez modificó el artículo 3o de la Ley 1941 de 2018 <Art. 8 de la Ley 418 de 1997>, párrafo 1, inciso 2 en el cual se establece la participación de voceros de la sociedad civil que sin vinculación a grupos armados organizados al margen de la ley participen en los procesos de paz, diálogos negociaciones y acuerdos que se adelanten con el gobierno nacional, como a su vez la admisión de la figura de vocería a las *“integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social, y se encuentren en privación de libertad”*¹⁹.

¹⁸ Corte Constitucional (agosto 15, 2018) Sentencia C – 080/18 Antonio José Lizarazo Ocampo, M.P. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/C-080-18.htm>

¹⁹ Ley 2272 de 2022. Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones. Artículo 5º. 4 de noviembre de 2022. D. O. No. 52.208

Igualmente, se tendrá como norma de análisis en el desarrollo de la práctica el artículo 11 en que se establecen las diferentes modalidades del servicio social para la paz.

8.3.3. Otras disposiciones normativas respecto del tratamiento de la protesta social y los procesos penales que tengan ocasión derivados de hechos relacionados con protesta social.

Se tendrán por objeto de análisis crítico dentro del desarrollo de la práctica las resoluciones y directivas que han sido emitidas por la Fiscalía General de la Nación, al respecto del tratamiento de los procesos de investigación basados en supuestos fácticos relacionados con acciones de protesta y movilización social.

8.3.3.1. Directiva 008 de 2019²⁰ por medio de la cual se establecen lineamientos generales con respecto a los delitos en los que se puede incurrir en el curso de la protesta social.

En este documento, la Fiscalía General de la Nación, señala que la solo la violencia realizada en el curso de la protesta puede ser objeto de investigación penal, para lo cual desarrolla un análisis breve de los tipos penales de asonada, obstrucción a vías públicas y perturbación en servicio de transporte. Indica además que no debe ser usado el tipo penal de terrorismo para esos casos.

²⁰ Directiva No. 008 de 2019. Fiscalía General de la Nación.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

Adicional, frente a los tipos penales mencionados señala la obligación de realizar un juicio de tipicidad que permita establecer respecto de cada acción si puede o no enmarcarse en las conductas descritas en el código penal.

Seguidamente considera que según los procedimientos legales se debe hacer uso de los medios policivos antes de acudir al derecho penal. Y al respecto, concluye la directiva la existencia de dos grupos respecto de los cuales entender el concepto de violencia. El primero se refiere a lo que será afirmativamente violencia, es decir, aquella que se trata de carácter físico, que lesione gravemente la integridad física o que dañe gravemente los bienes públicos o privados. El segundo grupo señala que por regla general no es violencia, la de carácter verbal, la quema de banderas y la quema de llantas.

En conclusión, la directiva 008 de 2019 especifica categorías que son propias del uso del derecho penal en materia de protesta social, sin embargo, el punto de análisis frente a esta directiva es la efectividad de su implementación. Toda vez que sus conceptos son tomados de un ejercicio de integración normativa de organismos internacionales, carece de la caracterización de la situación de protesta a nivel interno del país y obvia de toda forma el indica de violencia y represión que viven los manifestantes.

8.3.3.2. Directiva 002 de 2021²¹ por medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de delitos cometidos en el marco y con ocasión de la protesta social y se fijan otras direcciones.

La directiva 002 de 2021 establece dentro de los lineamientos de investigación de hechos relacionados con protesta social que el fiscal delegado para cada caso deberá diferenciar *actos de protesta con excesos en el derecho y delitos que solo tienen una relación eventual con la protesta*.

Estos últimos son especificados en el aparte “D” de la misma, en donde se señalan entre otros el incendio y otros delitos señalados de poner en riesgo la seguridad pública en el marco de aglomeraciones.

Posteriormente, en el numeral 37 se aborda el delito de terrorismo, señalando que la Fiscalía General de la Nación priorizará la investigación y judicialización de la comisión de esta conducta, sin embargo, respecto del tipo penal de terrorismo existe una profunda discusión de tipicidad sobre las acciones que podrían configurar este tipo penal.

La directiva mencionada respecto de los lineamientos de investigación es clara en señalar que no se podrán tomar actos propios de la protesta como hechos jurídicamente relevantes para el derecho penal, sin embargo, faculta a los fiscales delegados en dirigir investigaciones por el tipo penal de terrorismo con hechos relacionados directa o indirectamente con la protesta. Adicional a

²¹ Directiva No. 002 de 2021. Fiscalía General de la Nación. 04 de junio de 2021.

lo anterior, es necesario señalar que no se estudia de forma alguna el tipo penal de concierto para delinquir, el cuál es imputado de forma recurrente en estos procesos, tal como se va a evidenciar en la siguiente etapa de la práctica.

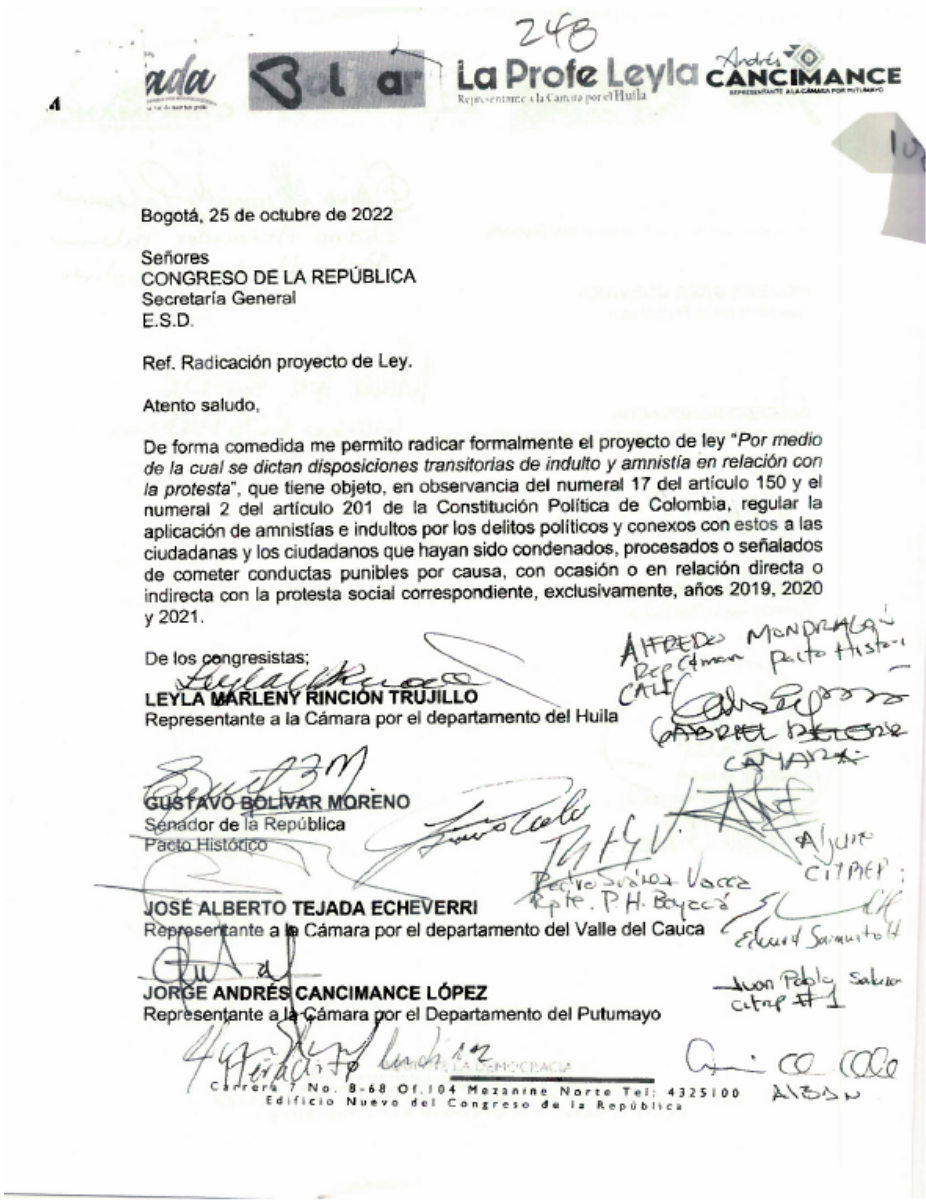
8.3.4. Proyectos de ley en relación con los casos de judicialización de protesta social

8.3.4.1. Proyecto de ley 248 de 2022. “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social”

Figura 2.

Radicación Proyecto de Ley 248 de 2022.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL



Nota: La figura corresponde a las firmas correspondientes a la radicación del proyecto de ley 248 de 2022.

Mediante el cual los autores del proyecto en Cámara de Representantes pretenden regular la concesión de amnistías e indultos por delitos políticos y conexos con estos, con ocasión y/o en relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del paro nacional desde el primero (01) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Respecto del otorgamiento de indultos dicho proyecto plantea que se concedan por una sola vez, a quienes hayan sido condenado por delitos políticos o conexos por hecho relacionados con protesta social en la temporalidad del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021. Señala además que las personas beneficiadas de dichos indultos deberán “efectuar actividades y prácticas restaurativas antes las secretarías de gobierno de los municipios o distritos respectivos”.

Respecto a la amnistía, se concederá a personas investigadas y/o indiciadas por hechos relacionados con las protestas sociales en la temporalidad de 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021.

El proyecto de ley además de señalar la posibilidad de acceder a estos mencionados recursos, en su artículo 5 contempla las conductas que serán excluidas de los mismos, así:

“a). Los delitos de secuestro u otra privación grave de la libertad, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el de terrorismo, concierto para delinquir agravado, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y los tipificados en el Título II del libro II, Capítulo Único del Código Penal “Delitos Contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” y aquellos que representan graves violaciones de derechos humanos, conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

b). Los delitos comunes que carecen de relación contenido o motivaciones políticas, es decir, aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la protesta social y cuyos fines particulares.

Las personas que estén siendo investigadas por los delitos mencionados en el literal a de este artículo y por hechos que se hayan dado con ocasión y/o relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del paro nacional desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, podrán solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión por la de residencia que señale el imputado, bajo la condición de que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.”

Lo anterior, siendo el proyecto de ley presentado por la bancada de corte progresista del Congreso de la República, resulta preocupante para la defensa de los derechos humanos y así mismo, el ejercicio de defensa técnica de los y las personas investigadas, procesadas y condenadas en el marco de jornadas de movilización y protesta social.

Algunos de las consideraciones principales se tratan de elementos de temporalidad y efectividad. Respecto al primero, el proyecto de ley 248 de 2022 únicamente se integraría, de ser aprobado a los procesos cuyos hechos estén entre el 01 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2021, lo cual imposibilita que se reconozca la práctica sistemática de criminalización adelantada por la Fiscalía General de la Nación desde hace más de 15 años. Respecto de la efectividad, resulta contradictorio que el proyecto se concentre en señalar en su artículo 5 las conductas excluidas, ya que uno de los tipos penales frecuentes en las imputaciones de esos procesos se trata del tipo penal de terrorismo, tal cual se relacionará en el segundo informe.

8.3.4.2. Proyecto de ley sobre la Humanización de la Política Criminal y Penitenciaria

“Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”

Figura 3.

Exposición de motivos Proyecto de Ley Humanización Parte 1.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. ____

“Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”

Honorables Congresistas,

La presente iniciativa legislativa que pongo a estudio del Honorable Congreso de la República es el resultado de un sopesado intercambio con actores del sistema penal, mesas de derechos humanos realizadas con personas privadas de libertad y una evaluación a profundidad del desempeño institucional de la política criminal y penitenciaria en Colombia.

Este proyecto de ley persigue cuatro objetivos fundamentales. En primer lugar, busca enfrentar el afán punitivo con que se ha legislado en las últimas décadas, que la Corte Constitucional ha señalado como un defecto del sistema. Desde la expedición del Código Penal, en el año 2000, se han expedido más de 60 leyes en materia penal, en las que se repite una constante: la ampliación de penas y la creación de nuevos delitos. Estas medidas, justificadas como formas de aumentar la disuasión para cometer delitos, no solo no han logrado su cometido preventivo, sino que han contribuido para perpetuar la crisis de derechos humanos que se vive en las cárceles del país.

Por esta razón, este proyecto de ley hace algunos ajustes en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de aportar a la recuperación de su sentido de racionalidad, coherencia y proporcionalidad de las penas, ajustar los topes máximos de las penas previstas en la legislación, al tiempo que incorporar modificaciones normativas que permitan focalizar los esfuerzos de la administración de justicia en la persecución de la criminalidad grave, muy grave y reincidente.

En segundo lugar, esta iniciativa hace una apuesta por la justicia restaurativa como mecanismo útil y expedito de resolución de diversos conflictos sociales que se suelen tramitar por la vía penal de forma menos efectiva. Este enfoque busca maximizar los derechos de las víctimas, las cuales tendrán justicia pronta, con garantías para evitar su revictimización, y con reparación efectiva del daño causado. La justicia restaurativa permitirá igualmente que el infractor penal se responsabilice del delito y se inserte en dinámicas de recuperación del tejido social afectado por la criminalidad para mitigar su reincidencia.

Cabe destacar que los mecanismos de justicia restaurativa ya existen en la legislación penal. Así, la visión del legislador, cuando se expidió el Código de Procedimiento Penal, ya estaba en sintonía con este tipo de justicia. En tal sentido, lo propuesto en este punto es fortalecer las posibilidades de concretar la justicia restaurativa en el trámite de controversias enmarcadas en el derecho penal.

1

Nota: La figura corresponde a la exposición de motivos de la presentación inicial del proyecto de ley mencionado.

Figura 4.*Exposición de motivos Proyecto de Ley Humanización Parte 2.*

En tercer lugar, este proyecto de ley busca que la etapa de ejecución de las penas cumpla su finalidad constitucional. Las cárceles del país han permanecido en hacinamiento por décadas, actualmente con una población superior a la capacidad en un 20% en promedio (cerca de 100.000 personas disponen de alrededor de 80.000 cupos). Además, en los últimos años, se ha presentado una situación anómala de desbordamiento del hacinamiento carcelario hacia las estaciones de policía, dando lugar, a la fecha, que en estos lugares exista un hacinamiento del orden del 150%, en donde más de 22.000 personas permaneces recluidas. Esta situación de hacinamiento carcelario, y su desbordamiento en las estaciones de policía del país, son evidencia de una verdad inocultable: la reclusión en Colombia es contraria a la dignidad humana y vive un prolongado "estado de cosas inconstitucional" como lo ha establecido la Corte Constitucional desde mediados de los años noventa.

Esta crisis ha hecho olvidar que la legitimidad del uso de las prisiones en las democracias occidentales está supeditada a que se cumpla su finalidad principal: la resocialización, buscando la reducción de vulnerabilidades del infractor penal para que se pueda desenvolver nuevamente en sociedad y para evitar nuevas víctimas.

Para abordar este problema, la presente iniciativa legal promueve la implementación de un modelo progresivo de ejecución penal, para que las personas privadas de la libertad no queden aisladas de la sociedad, sino que, por el contrario, puedan tener un mayor contacto familiar y social conforme avanza la pena impuesta y se garanticen condiciones serias de cumplimiento. Se busca facilitar el acceso y oferta de los programas de resocialización, para que el paso por la prisión se convierta en un mecanismo para reforzar el Estado de Derecho y un escenario de una Colombia como una verdadera potencia mundial de la vida.

En cuarto lugar, se debe considerar que las medidas propuestas, leídas en su conjunto, van a favorecer la seguridad. Por un lado, la racionalización del derecho penal para focalizar esfuerzos institucionales contribuirá a perseguir efectivamente la criminalidad grave, muy grave y reincidente. A su vez, la justicia restaurativa y el fortalecimiento de los procesos de resocialización permitirán reducir la reincidencia, pues fomentarán que los infractores penales no vuelvan a delinquir.

Corresponderá al Honorable Congreso encaminar el debate democrático y generar una nueva oportunidad para avanzar hacia la superación del estado de cosas inconstitucional de la política criminal y penitenciaria del país.

Con mi más sincera consideración,

NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro de Justicia y del Derecho

Nota: La figura corresponde a la exposición de motivos de la presentación inicial del proyecto de ley mencionado.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

El proyecto de ley sobre la Humanización de la Política Criminal y Penitenciaria trata específicamente los casos de protesta social, añadiendo los párrafos a los artículos 340 y 343 del Código Penal de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

PARAGRAFO. En ningún caso se entenderá que las conductas que se desarrollan en el marco de la protesta social, el ejercicio de la libertad de reunión, asociación o manifestación, pueden dar lugar a la configuración del delito de concierto para delinquir, en sus modalidades simple o agravada.

ARTÍCULO 343. TERRORISMO. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

PARAGRAFO. En ningún caso se entenderá que las conductas que se desarrollan en el marco de la protesta social, el ejercicio de la libertad de reunión, asociación o manifestación, pueden dar lugar a la configuración del delito de terrorismo.”

9. Etapa II. Análisis muestra de procesos penales, especial atención al sistema de criminalización de la protesta social.

Tabla 3.

Identificación segundo informe

Informe No. 2. Etapa II. Práctica Jurídico Social.	
Estudiante María Camila Amado Hernández	
Organización	Corporación Equipo Jurídico Pueblos
Fecha	24 e marzo de 2023 a 05 de mayo de 2023

9.1. Desarrollo metodológico

El contenido de este informe se desarrolla a través de un ejercicio analítico de cinco (05) casos señalados en la propuesta metodológica, en los cuales los profesionales del derecho del Equipo Jurídico Pueblos han representado o actualmente representan personas acusadas en procesos penales cuyos hechos jurídicamente relevantes guardan relación directa o indirecta con jornadas de movilización y protesta social.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

Lo anterior, se realiza mediante la construcción de una rúbrica base, con información específica sobre cada uno de los casos, respecto de los hechos relevantes señalados por Fiscalía General de la Nación, contexto socio – político de cada uno de los procesos, la acusación o imputación formulada por Fiscalía General de la Nación y un apartado final de análisis de la aplicación de la política de Derecho Penal del Enemigo.

9.2. Propuesta rubrica de análisis

Figura 5.

Propuesta rubrica comparativa

IDENTIFICACIÓN DEL CASO	HECHOS JURÍDICAMENTE RELVANTES	IMPUTACIÓN Y/O ACUSACIÓN	APLICACIÓN POLÍTICA – DERECHO PENAL DEL ENEMIGO
CASO LEBRIIJA			
CASO LOS 13 DE CONGRESO DE LOS PUEBLOS			
CASO DAVIVIENDA			
CASO BUGALAGRANDE			
CASO PRIMERA LÍNEA BUCARAMANGA			

9.3. Resultados análisis muestra procesos – protesta social

Tabla 4.

Análisis comparativo caracterización muestra de casos EJP.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL CASO	HECHOS	IMPUTACIÓN Y/O ACUSACIÓN	APLICACIÓN POLÍTICA – DERECHO PENAL DEL ENEMIGO
<p>CASO LEBRIJA</p> <p>23 septiembre de 2012</p>	<p>Según lo consignado en Sentencia de segunda instancia, los hechos de los cuales trata este proceso son:</p> <p>“Mediante informe ejecutivo de fecha 24 de septiembre de 2012, miembros de la Policía Nacional pusieron en conocimiento que una fuente no formal con reserva de identidad comunicó que varios estudiantes de</p>	<p>En calidad de coautores del delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.</p>	<p>Medios de comunicación masiva:</p> <p>Los jóvenes estudiantes que fueron capturados fueron presentados ante la opinión pública como responsables.</p> <p>Al respecto, Vanguardia Liberal público la noticia de la detención de los jóvenes con el titular: <i>“Con 300 ‘papas bomba’, los 7 capturados en Lebrija querían provocar disturbios en la UIS. Un total de 136 ‘papas bomba’ y suministros químicos para elaborar al menos</i></p>

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

<p>Caracterización</p> <p>personas vinculadas:</p> <p>Se trató en el momento de la captura de jóvenes estudiantes de educación superior, entre ellos un menor de edad y un docente universitario.</p>	<p>distintas universidades del país, pertenecientes a un grupo delincuenciaal denominado "Juventudes M 19" con los principios y filosofía del extinto grupo criminal M19, pretendían reunirse el 26 de septiembre de esa anualidad, en un lugar del municipio de Lebrija, Santander, para posteriormente dirigirse a la Universidad Industrial de Santander -UIS- a fin</p>		<p><i>otros 160 artefactos explosivos, encontró la Dijn durante el allanamiento a la finca en la que fueron capturados cinco estudiantes universitarios, un profesor y un menor de 17 años en una finca del municipio de Lebrija</i>"²²</p> <p>Lo anterior, a sabiendas de que se trató de un proceso orquestado por el agente de la policía nacional de nombre CUPER DIOMEDEZ DIAZ, quien, a través de un proceso de infiltración y mediante engaños, creo la situación e implantó el material explosivo que fue</p>
---	---	--	--

²²Disponible en: vanguardia.com/judicial/con-300-papas-bomba-los-7-capturados-en-lebrija-querian-provocar-disturbios-en-la-uis-CDVL176343

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>de crear zozobra, cometer otros delitos y enfrentarse con la fuerza pública, valiéndose de capuchas para evitar ser identificados, empleando artefactos explosivos artesanales como papas bombas, bombas incendiarias, armas de fuego y en razón a ello, por lo que tenían planeado reunirse para repartir alrededor de 300 papas bombas y otros artefactos explosivos de mayor.</p> <p>En consecuencia, el día 26 de septiembre de 2012 se llevó a</p>		<p>presentado como elemento material de prueba.</p> <p>En el marco de las jornadas de protesta contra la privatización de la educación pública y la salud en varias ciudades del país se generó este montaje judicial, estructurando a los jóvenes estudiantes organizados como potenciales delincuentes, estableciendo comunicativamente que se adelantarían en adelante investigaciones en otras universidades públicas para generar procesos de desmovilización.</p> <p>Los jóvenes objeto de este montaje fueron privados de</p>
--	--	--	--

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>cabo el procedimiento de allanamiento en el inmueble ubicado en el municipio de Lebrija (Santander) donde fueron encontrados, entre otros, los ciudadanos Erika Aguirre Rodríguez, Xiomara Alexandra Torres Jiménez y Cristian David Leyva Gutiérrez, quienes de inmediato fueron capturados durante la diligencia (...)”</p>		<p>su libertad durante varios años, posteriormente fueron absueltos en primera instancia. Sentencia que fue apelada por el ente fiscal y posteriormente, el tribunal superior de Bucaramanga decide ratificando la decisión del juzgado de primera instancia.</p> <p>Sin embargo, pese a la sentencia absolutoria los y las jóvenes relacionados con este proceso al día de hoy sufren las consecuencias del montaje en sus vidas profesionales, personales, políticas y sociales.</p>
	<p>Según la denuncia realizada por los</p>	<p>La imputación se realizó por los</p>	<p>Los medios de comunicación transmitieron</p>

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

<p>LOS 13 DE CONGRESO DE LOS PUEBLOS</p> <p>08 de julio de 2015</p> <p>Caracterización personas vinculadas:</p> <p>Jóvenes estudiantes y egresados/as de universidades públicas, todos ellos miembros de procesos organizativos sociales y populares</p>	<p>abogados defensores²³:</p> <p>El 8 de julio de 2015, miembros de la Sijín de la Policía Nacional en desarrollo de la operación Tormenta, realizan simultáneamente varios allanamientos y capturas en distintos lugares de Bogotá, de varios/as jóvenes estudiantes y egresados/as de universidades públicas.</p> <p>Todos ellos/as eran activistas estudiantiles y de</p>	<p>tipos penales de terrorismo, rebelión y violencia contra servidor público, de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, y violencia contra servidor público.</p>	<p>desde primeras horas de la mañana, la captura y judicialización de estas personas. Durante su ejercicio desinformaron a la opinión pública al señalar inicialmente que los detenidos tendrían que responder por los atentados contra de dos sedes de la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir, ocurridos el 2 de julio de 2015, hechos que jurídicamente nunca les fue imputado.</p> <p>De otra parte, desde altas instancias de la Fiscalía, la Policía e incluso el entonces presidente de la república Juan Manuel</p>
--	---	--	---

²³ Disponible en:

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

<p>locales de la organización Nacional Congreso de los Pueblos.</p>	<p>derechos humanos y participantes de procesos populares.</p> <p>A todos se les atribuyó la presunta participación en una protesta estudiantil realizada en la Universidad Nacional de Colombia el día 20 de mayo de 2015 contra el Plan Nacional de Desarrollo. Pero, particularmente a tres de los procesados se les atribuyó responsabilidad por 9 actos de propaganda armada realizados</p>		<p>Santos se emitieron declaraciones en las que condenaban anticipadamente a las personas detenidas. El Vicefiscal General de la Nación por ejemplo, realizó una rueda de prensa -el mismo día de la captura y antes de que los jóvenes fueran llevados ante un juez de control de garantías- en la que dijo que "... nosotros tenemos evidencia, hay indicios serios para la fiscalía, [de] que estas personas, que son responsables de todos los atentados mencionados, [ocurridos] en el 2014 y algunos en el 2015, pudieron participar en los atentados terroristas de la</p>
---	--	--	---

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>por del ELN en julio de 2014.</p>		<p>semana pasada, en Bogotá”.</p> <p>A pesar de la contundencia de estas determinaciones judiciales, los medios de comunicación y la Fiscalía General de la nación (a través de comunicados oficiales), siguieron emitiendo condenas anticipadas contra estos/as jóvenes, aprovechando por ejemplo, la decisión confirmatoria de la legalidad de los allanamientos e incautación de elementos, en las cuales se señalaba que el ente acusador sí contaba con motivos fundados (que admiten el argumento de la mera</p>
--	--------------------------------------	--	--

			<p>sospecha) para emitir dichas órdenes.</p> <p>De igual forma, el 29 de septiembre de 2015, la Fiscalía General de la Nación emitió un comunicado de prensa donde insiste en señalar a las 13 personas capturadas como pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional, aun cuando la acusación oficial sólo incluyó el cargo de rebelión contra tres de los implicados; al resto de personas no se les acusa de ninguna manera de hacer parte de esta estructura guerrillera.</p>
--	--	--	---

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

<p>CASO</p> <p>DAVIVIENDA</p> <p>02 de mayo de 2021</p> <p>Caracterización</p> <p>personas vinculadas:</p> <p>Un joven estudiante de educación superior, participante de las jornadas de movilización del estallido social 28A.</p>	<p>La Fiscalía General de la Nación señaló como algunos de los hechos jurídicamente:</p> <p>Los hecho que tuvieron ocurrencia el día 02 de mayo de 2021, dentro del marco de las marchas pacíficas convocadas a nivel nacional y venían desarrollándose desde el día 28 de abril de 2021, como medio de protesta en contra de políticas estatales, entre ellas la Reforma Tributaria.</p>	<p>La imputación se realizó en calidad de COAUTOR a título de dolo por los delitos de daño en bien ajeno agravado (arts. 256, 266 #4 cp) en concurso heterogéneo con el delito de incendio (art. 350 inciso 2 y 3 cp) en concurso heterogéneo con el delito de terrorismo (art. 343 cp).</p>	<p>El proceso de persecución y posterior vinculación a este joven se da en el marco de jornadas de movilización y protesta el estallido social del 2021.</p> <p>Medios de comunicación masiva:</p> <p>Vanguardia Liberal señaló en sus titulares al joven capturado como responsable de los hechos mencionados: <i>“Envían a la cárcel al sujeto que estaría involucrado en el incendio del banco. El capturado estaría involucrado con el incendio del 20 de mayo,</i></p>
---	---	--	--

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>Puntualmente, el día 02 de mayo de 2021 durante el desarrollo de una marcha que arribó a la carrera 27 con Av Gonzalez Valencia, siendo aproximadamente las 17:00 horas, algunas personas presuntamente realizaron actos vandálicos sobre las instalaciones físicas del banco DAVIVIENDA ubicado en el sector.</p>		<p><i>en desarrollo del paro nacional</i>”²⁴.</p> <p>Igualmente, el medio BLU RADIO, señaló frente a la captura de este joven que “<i>Luego de dos meses de investigaciones la Policía Metropolitana de Bucaramanga logró la captura de un joven universitario quien habría participado en el incendio del banco Davivienda ubicado en la Carrera 27 con avenida González Valencia</i>”²⁵. Dando por entendido la responsabilidad de este</p>
--	---	--	---

²⁴ Disponible en: <https://www.vanguardia.com/judicial/envian-a-la-carcel-al-sujeto-que-estaria-involucrado-en-el-incendio-del-banco-GE4024338>

²⁵ Disponible en: bluradio.com/blu360/santanderes/por-tatuajes-habria-sido-identificado-joven-capturado-por-incendio-de-banco-en-bucaramanga

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>Posteriormente, la Fiscalía General de la Nación, establece la presunta participación del joven BSTR, a quien señalan de suministrar el líquido inflamable (gasolina) que fue posteriormente utilizado para iniciar la combustión en el lugar mencionado.</p>		<p>joven, a la vez que se compartía públicamente el ofrecimiento de la policía nacional de la suma de 50 millones de pesos por información que llevara a la judicialización de más jóvenes.</p> <p>Sin embargo, en la acusación se evidencia una omisión deliberada de la presencia de la fuerza pública al interior del establecimiento bancario, tal como lo documentaron personas que hacían parte de la jornada de movilización en el momento de los hechos.</p> <p>Nuevamente, se construye la figura de enemigo sobre la vida, libertad e</p>
--	--	--	---

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

			integridad de un joven estudiante de 25 años, presentando una elevación de los cargos con el uso de tipos penales como el de terrorismo.
<p>PRIMERA LÍNEA BUGALAGRANDE</p> <p>02 de mayo de 2021</p> <p>Caracterización personas vinculadas:</p>	<p>La Fiscalía General de la Nación ha señalado en las diligencias adelantadas de este proceso como hechos relevantes, entre otros los siguientes:</p> <p>En el marco del paro nacional que inició el pasado 28 de abril de 2021, en el que se conformó la primera línea del sector conocido como la</p>	<p>La imputación se realizó frente a una coautoría impropia de acuerdo con el artículo 29 inciso 2 de procedimiento penal.</p> <p>se imputó por coautoría a título de dolo por los tipos penales de secuestro simple agravado art.</p>	<p>Tal como fue señalado por el Equipo Jurídico Pueblos en comunicado público el 04 de agosto de 2021, la captura y posterior imputación de estos jóvenes <i>“obedece sin duda alguna una estrategia de retaliación y venganza contra los sectores que participaron en el reciente paro nacional. La fiscalía fincó su actuación en fuentes humanas no formales y en interpretación errada del alcance de la protesta</i></p>

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

<p>Se trata de un grupo de más de 20 personas conformado en su mayoría por jóvenes de barrios populares y sectores empobrecidos, trabajadores sindicalizados y mujeres.</p>	<p>“Y” de los municipios de Bugalagrande y Andalucía – Valle del Cauca, lugar donde iniciaron los bloqueos de vías el día 2 de mayo de 2021, sector donde se ubicaron tres puntos de bloqueo.</p> <p>Posteriormente, En medio de ese contexto, el día 26 mayo del año en curso, pasadas las 7:30 de la noche aproximadamente, en el sector conocido como la “Y”, vía que conduce del</p>	<p>168 y 170 parágrafo n° 10 c.p, cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte o lesiones personales, en concurso homogéneo con secuestro simple agravado, en concurso homogéneo con secuestro simple agravado.</p> <p>en concurso heterogéneo</p>	<p><i>social en Colombia; igualmente ha ocultado evidencia probatoria que favorece a los detenidos. Se logró constatar que la investigación está dirigida contra 36 personas del centro del Valle, varios de ellos dirigentes sociales y sindicales”.</i></p> <p>La caracterización de las personas vinculadas a este proceso judicial va desde jóvenes empobrecidos, trabajadores informales y trabajadores formales integrantes de una organización sindical cuyo aspecto en común es su participación activa en las diferentes jornadas de</p>
---	--	---	---

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>municipio de Andalucía al municipio de Bugalagrande, se registran hechos de un aparente altercado de los manifestantes con miembros de la fuerza pública que arribaron al lugar.</p>	<p>de homicidio agravado en el grado de tentativa art. 103, 104 n° 7 y n° 10 y art. 27 c.p, en concurso homogéneo homicidio agravado en el grado de tentativa art. 103, 104 n° 7 y n° 10 y art. 27 c.p, en concurso homogéneo homicidio agravado en el grado de tentativa art. 103, 104 n° 7 y n° 10 y 27 c.p. n7, pisándolo. n°</p>	<p>movilización del estallido social en esa ciudad.</p> <p>Inicialmente, no se impusieron medidas de aseguramiento privativas de la libertad, sin embargo, meses después un juzgado de segunda instancia ordenó la captura de los y las jóvenes imputados y fueron recluidos en diferentes centros penitenciarios.</p> <p>Los medios de comunicación masiva han presentado los actos adelantados por fiscalía y policía como suficientes para asegurar la responsabilidad de estas personas en los mencionados hechos.</p>
--	---	--	--

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

		<p>10. servidor público. pena de 200 a 450 meses.</p> <p>En concurso heterogeneo tortura agravada art. 178, 179 n° 4 c.p, en concurso homogeneo tortura agravada art. 178, 179 n° 4 c.p, en concurso homogeneo tortura agravada art. 178, 179 n° 4 c.p.</p>	<p>Por causa de el proceso orquestado por Fiscalía General de la Nación en contra de estos jóvenes y su privación de la libertad al día de hoy uno de ellos perdió la vida en un confuso hecho en la cárcel de Tuluá, posterior a su muerte sigue siendo presentado por medios de comunicación como RCN RADIO como responsable de los hechos, vulnerando toda garantía procesal de presunción de inocencia,</p> <p><i>“Confirman muerte de un miembro de la ‘Primera Línea’ en tragedia de cárcel de Tuluá.</i></p> <p><i>Se trata de un joven que se encontraba privado de libertad por los desmanes</i></p>
--	--	---	--

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

		<p>en concurso heterogeneo</p> <p>hurto calificado art. 239, 240 n° 2 c.p en concurso</p> <p>homogeneo con hurto calificado art. 239, 240 n° 2 c.p en concurso</p> <p>homogeneo con hurto calificado art. 239, 240 n° 2 c.p. 240 n° 2 c.p</p> <p>aprovechando indefensión.</p> <p>En concurso homogeneo</p>	<p><i>en Bugalagrande durante el Paro Nacional 2021²⁶</i>”.</p>
--	--	---	--

²⁶ Disponible en: <https://www.noticiasrcn.com/colombia/murio-miembro-de-la-primera-linea-en-carcel-de-tulua-423169>

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

		daño en bien ajeno agravado art. 265 y 267 n. 2. cp	
<p>PRIMERA LÍNEA BUCARAMANGA</p> <p>Fecha: 01 de junio de 2021 a 14 de junio de 2022</p> <p>Caracterización personas vinculadas:</p> <p>Se trata de un grupo de 11 personas conformados por</p>	<p>La Fiscalía General de la Nación ha señalado en las diligencias adelantadas de este proceso como hechos relevantes, entre otros los siguientes:</p> <p>Con ocasión de las manifestaciones públicas realizadas en todo el país, dentro del marco de la protesta social acaecidas a partir de los primeros meses del año 2021, se conoció de la</p>	<p>Concierto para delinquir (artículo 340 C.P) agravado por el inciso 2. Tenencia, Fabricación y Trafico de Sustancias u Objetos peligrosos (Artículo 358 C.P.) Empleo o Lanzamiento de sustancias u Objetos peligrosos (359</p>	<p>Las Fiscalía fundamentó su petición en los informes rendidos por cuatro “agentes encubiertos”, que supuestamente infiltraron las marchas realizadas en la ciudad de Bucaramanga desde el 28 de abril hasta septiembre de 2021 con el propósito de ubicar a supuestos integrantes de la Primera Línea. Uno de los hechos que imputó la Fiscalía ocurrió el 7 de agosto de 2021 en un establecimiento del barrio La Universidad de Bucaramanga, en el cual más de 20 manifestantes</p>

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

<p>jóvenes estudiantes de educación superior, jóvenes de barrios populares y empobrecidos y dos mujeres.</p>	<p>existencia en esta ciudad, de un grupo de personas que se autodenominaron unión de resistencia de Bucaramanga y su área metropolitana URAMB, grupo conformado por más de diez integrantes quienes mediando acuerdos de voluntades, se concertaron con vocación de éxito permanencia y durabilidad en el tiempo, con le fin de infiltrar dicha manifestaciones, donde sus miembros además de ejecutar actos vandálicos</p>	<p>C.P.; incisos 3 y 4) Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes (Artículo 376 C.P.; artículo 384 literal b)</p>	<p>fueron fuertemente reprimidos por el ESMAD. Varios de los defensores denunciaron que este caso es un nuevo montaje judicial y que las capturas obedecieron a la política represiva del gobierno nacional contra los sectores populares que salieron a las calles durante el paro nacional de 2021. Por su parte, el Director General de la Policía, General Vargas Valencia anunció más capturas en todo el país contra jóvenes señalados de pertenecer a la primera línea; según información oficial de la Fiscalía General de la Nación han capturado 32</p>
--	--	---	---

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

	<p>propios de estos acontecimientos, se dieron a la tarea de materializar actividades delictivas, unos al expendio de sustancias estupefacientes, aprovechando para ello los sitios de concentración donde se presentaba mayor aglomeración de la protesta, al turno que otros integrantes tienen en su poder, fabrican y lanzan sustancias u objetos peligrosos comúnmente conocidos como</p>		<p>personas presuntamente vinculadas a la denominada primera línea”, señalando que van un total de 163 capturados.</p> <p>Aunque la caracterización de los jóvenes vinculados a este proceso se trata de estudiantes y jóvenes de barrios empobrecidos, en el marco de este caso, se conoció que existe un proceso matriz adelantado por una Fiscalía especializada, contra integrantes de varias organizaciones sociales, feministas, estudiantiles y DDHH de la zona metropolitana de Bucaramanga.</p>
--	--	--	--

	bombas molotov molochas.		
--	----------------------------------	--	--

9.4. Conclusiones

La caracterización de las personas vinculadas a los procesos judiciales por hechos relacionados directa o indirectamente con jornadas de protesta social se trata principalmente de jóvenes marginados por sus condiciones económicas de vida, estudiantes de universidades públicas, trabajadores obreros e integrantes de organizaciones sociales como colectivos estudiantiles, sindicatos, procesos de mujeres o equipos de derechos humanos.

Existe una práctica sistemática de la Fiscalía General de la Nación de inflar las acusaciones con el uso de tipos penales tales como Rebelión, Terrorismo, Concierto para delinquir Agravado, entre otros. Lo anterior con el fin de profundizar y exaltar la supuesta peligrosidad de los acusados ante su relación con la sociedad, creando una figura de enemigo sobre las personas judicializadas.

Existe un patrón mediático a través del cual miembros de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional presentan ante la audiencia nacional un discurso hegemónico que consiste en posicionar las acciones propias de protesta como acciones criminales.

La vulneración permanente de todo tipo de derechos constitucionales a las personas judicializadas por hechos relacionados con la protesta social, partiendo de la vulneración total al

principio de presunción de inocencia, la falta de garantías para el ejercicio de la defensa y la sistemática presión social a la que son sometidas.

Por último, se evidencia como uno de los mecanismos de respuesta del Estado frente a la exigencia de condiciones de vida dignas para las comunidades es el uso del poder represivo a través del aparato judicial, dando aplicación al llamado populismo punitivo

10. Etapa III. Construcción de la propuesta de tratamiento jurídica a los casos de judicialización derivados de hechos propios o relacionados a las jornadas de movilización y protesta social en Colombia y su presentación ante el gabinete de gobierno.

Tabla 5.

Identificación tercer informe

Informe No. 3. Etapa III. Práctica Jurídico Social.	
Estudiante María Camila Amado Hernández	
Organización	Corporación Equipo Jurídico Pueblos
Fecha	05 e mayo de 2023 a 23 de junio de 2023

10.1. Desarrollo metodológico

La presente etapa del proyecto se desarrolló mediante un ejercicio analítico de los insumos que arrojaron para las dos etapas previas de la práctica y los insumos colectivos resultado de discusiones, debates y jornadas de estudio respecto de las categorías de análisis presentadas. La construcción de un primer acercamiento a la propuesta de tratamiento jurídico – procesal de los casos de protesta social se presenta en dos categorías principales: *Propuesta de tratamiento integral y propuesta de tratamiento parcial: Excarcelación*, estas a su vez se desarrollan en sus respectivos acápite.

10.2. Propuesta de tratamiento integral

10.2.1. Acciones jurídicas

El proyecto de humanización de la política criminal y penitenciaria se trata de una propuesta muy amplia frente a las diferentes normativas que modifica, sin embargo, por su misma construcción y alcance es insuficiente como solución a la crisis del sistema penal y penitenciario del país. Toda vez que hace parte de una propuesta de acciones inmediatas de descongestión de los centros de reclusión y su principal objetivo es superar las condiciones que llevan a los centros de detención a encontrarse en estado de cosas inconstitucional.

En cuanto a la salvaguarda de la protesta social, es necesario analizar el escenario de aprobación e implementación de la propuesta que integra el proyecto. Los impactos que se analizarán a continuación al respecto de los procesos judiciales que están directa o indirectamente

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

relacionados con hechos de protesta social y movilización popular, resultan interesantes de forma preventiva e impactarían aún los procesos que se encuentran en curso.

El primer escenario, respecto de las consecuencias a futuro, se trata de un avance preventivo que garantiza que exista una limitación a la potestad de Fiscalía General de Nación de acusar e imputar las acciones propias de la protesta social y el derecho de reunión como hechos constitutivos de los tipos penales de concierto para delinquir y terrorismo.

El segundo escenario, se trata del impacto jurídico-procesal a los casos que están en curso, partiendo del principio de legalidad, artículo 6º. Ley 599 del 2000 inciso 2, que señala que *“la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable”*. Lo anterior, deberá verse reflejado de forma inmediata en las imputaciones de los y las jóvenes vinculados a estos procesos donde se han usado los tipos penales mencionados para inflar las acusaciones y la percepción de peligrosidad.

Las organizaciones de derechos humanos en cuya agenda de trabajo se encuentra la defensa de los y las presas políticas, deben tener un papel fundamental en la agenda de impulso del proyecto de ley, en lo que resta su trámite en el Congreso de la República, pero principalmente en su posterior aplicación, teniendo como razón principal para esto que son los procesos políticos y sociales de defensa de presos políticos quienes están en acompañamiento jurídico y social permanente de estos jóvenes.

Finalmente, desde la Corporación Equipo Jurídico Pueblos al respecto del proyecto de humanización de la política criminal y penitenciaria se continúan adelantando espacios de

discusión y debate de estas medidas propuestas por el gabinete de gobierno con los y las privadas de libertad y sus familiares o círculos de apoyo y propiciando la problematización y profundización del estudio de estas categorías.

10.3. Propuesta de tratamiento parcial.

10.3.1. Control material de la imputación en la solicitud de medidas de aseguramiento por parte del juez de garantías.

Los jueces de control de garantías en el ordenamiento legal colombiano tienen como tarea principal la salvaguarda del debido proceso y el respeto y cumplimiento de la legalidad establecida en materia penal. Sin embargo, como se logró evidenciar en las etapas anteriores, los mecanismos vigentes son insuficientes para evitar que la Fiscalía General de la Nación y sus delegados abusen de su facultad como ente acusador.

En providencia 29994 de 15 de julio de 2008 la Sala Penal de Casación de la Corte Suprema de Justicia estableció como regla de derecho, mediante doctrina probable lo siguiente:

“En el proceso penal colombiano no se previó que la acusación tuviera controles, distintos a los que se plantean en la audiencia de formulación de acusación, que como se dijo, están dirigidos al saneamiento del juicio –solo a la verificación de la existencia de unos contenidos-, pero de ninguna manera a discutir la validez o el alcance de la acusación en

lo sustancial, sus aspectos de fondo”.

Al respecto, la postura que ha primado al respecto del control realizado por un ente judicial a la acusación presentada por la Fiscalía es la siguiente:

“El juez no puede hacer control material de la acusación ni de los acuerdos en los procesos tramitados al amparo de la Ley 906 de 2004, y que solo está autorizado para hacerlo, por vía de excepción, cuando objetivamente resulte manifiesto que el acto quebranta o compromete de manera grosera garantías fundamentales (SP14191-2016)”²⁷

Sin embargo, si bien en primera medida en el desarrollo de la audiencia de formulación de imputación es difícil para el juez poder analizar una posible vulneración de garantías fundamentales, si resultaría posible, que una vez realizada la exposición argumentativa del ente fiscal mediante la cual realiza la solicitud de medida de aseguramiento se analice por parte del juez que dirige el proceso si se incurre en una posible inflación de dicha imputación y por lo tanto, maniobrar sobre la misma, exigiendo que se ajuste a derecho. Lo anterior, como medida parcial que permita evitar que a través de la inflación de imputaciones que realiza el ente acusador los y las procesadas sean excluidos de beneficios u otras medidas de aseguramiento distintas a la privación de la libertad.

²⁷ Disponible en: (S/f). Gov.co. Recuperado el 17 de junio de 2023, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/FORMULACION%20DE%20LA%20ACUSACION/CONTROL%20DEL%20JUEZ/CONTROL%20DEL%20JUEZ.docx>

11. Conclusiones

La práctica jurídico social realizada permite exponer algunos de los principales factores determinantes en la construcción de una propuesta de tratamiento jurídico procesal a los casos de judicialización basados en hechos relacionados directa o indirectamente con la protesta social. Lo anterior, develando en primera medida la configuración normativa vigente que apoya y sustenta la persecución al movimiento social y popular dentro del ordenamiento legal, siendo la criminalización de la protesta social en Colombia una realidad que se expresa a través del uso de diferentes formas represivas y/o coercitivas, como también a través del uso de los medios de comunicación masiva por parte de las instituciones y quienes han ostentado el poder históricamente.

En segundo lugar, la práctica realizada permite concluir que las propuestas que cursan actualmente en materia jurídica y procesal en el Congreso de la República al respecto de la protección del derecho a la protesta social y más concretamente, en contra de la criminalización de esta son valiosas, sin embargo, como se mostró a través de las etapas planteadas, son insuficientes.

Igualmente, en tercer lugar, la presente práctica evidencia que los insumos de análisis abordados en este documento son muestra de una práctica sistemática y continuada de criminalización por parte de la Fiscalía General de Nación, toda vez que los procesos jurídicos relacionados en la segunda etapa guardan distancias temporales considerables y aún así se reflejan de forma clara las similitudes en cuanto al esquema usado por el ente acusador. Por tanto, es necesaria una transformación radical de la Fiscalía General de la Nación como de la política criminal del país.

Por último, las propuestas formuladas en la última etapa de la práctica dependen en gran medida de la voluntad y la capacidad política del gobierno actual, tanto desde el poder administrativo como desde la bancada de gobierno en el Congreso de la República. Lo anterior ligado a la capacidad política del gobierno de atender y solventar las exigencias de vida digna expuestas por las comunidades a través de jornadas de movilización y protesta.

Referencias Bibliográficas

- Beltrán villegas, m. A., caruso, l. N., & silva tovar, g. A. (2022). *Infiltrar, judicializar y encarcelar. Montajes judiciales en las universidades públicas colombianas: el “caso lebrija”*. Instituto nacional de investigación e innovación social.
- Código penal de colombia [c. P.]. Ley 599 de 2000.
- Constitución política de colombia. Congreso de la república. (1991).
- Corte constitucional (agosto 15, 2018) sentencia c – 080/18 antonio José lizarazo ocampo, m.p. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
- Corte constitucional. (marzo 28, 2019) c – 137/19. Alejandro linares cantillo, m. P.
- Corte constitucional. Sentencia c-009/18 (gloria stella ortiz delgado m. P.). En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-009-18.htm>
- Decreto presidencial 277 de 2017. Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones. Artículo 4o. 17 de febrero de 2017. D. O. No. 50.150
- Directiva No. 002 de 2021. Fiscalía General de la Nación. 04 de junio de 2021.
- Directiva No. 008 de 2019. Fiscalía General de la Nación.
- Jakobs, g. (1996). Norma, persona y sociedad.
- Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. 30 de diciembre de 2016. D. O. No. 50.102.

PROPUESTA JURÍDICO-PROCESAL CASOS DE PROTESTA SOCIAL

Ley 2272 de 2022. Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones. Artículo 5°. 4 de noviembre de 2022. D. O. No. 52.208

Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 1997. D.o. no. 43.201